



**RESOLUCIÓN No. CJR18-38
(Febrero 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.667.905 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Civil del Circuito, código 220102**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores prueba psicotécnica y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que, para el factor capacitación adicional, allegó al momento de la inscripción, las especializaciones en derecho procesal civil expedido por la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR y derecho administrativo expedido por la Universidad Externado de Colombia y sin embargo solo una de ellas fue objeto de calificación.

En relación con el factor prueba psicotécnica considera que el resultado no es acorde a la excelente calificación de servicios obtenida durante el tiempo que se encuentra vinculada a la Rama Judicial.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil del Circuito, Código 220102**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Curso de Formación judicial | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|----------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 22667905 | 358,41 | 136,00 | 173,08 | 40,67 | 5,00 | 0,00 | 713,16 |

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor capacitación adicional

Como requisito general de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria; *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."*

En relación con la capacitación adicional, el numeral 5.2 del mismo artículo establece:

"Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo de aspiración

| Especialidad Cargo de Aspiración | Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades Funcionarios | Postgrados por Especialidad |
|-----------------------------------|--|---|
| Civil Familia | Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal | Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio. |
| Penal | | Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria. |
| Laboral | | Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo. |
| Contencioso Administrativa | | Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero. |
| Sala Jurisdiccional Disciplinaria | | Derecho Disciplinario y Derecho Penal. |
| Sala Administrativa | | Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras. |

(...)

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos".

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|--|
| Especialización en Derecho Procesal Civil | Corporación Universitaria del Caribe CEAR | De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, la especialización en Derecho Procesal Civil se encuentra relacionado en los postgrados que aplican a la totalidad de especialidades. |
| TOTAL | | 5,00 |

En relación con el postgrado en derecho administrativo expedido por la Universidad Externado de Colombia, que echa de menos la recurrente, es preciso advertir este además de no corresponder a los relacionados con el cargo al cual aspira, no fue anexo en el momento de la inscripción, razón por la que no podrá ser objeto de valoración.

En ese orden, el puntaje publicado para el factor capacitación adicional en el acto administrativo recurrido es correcto y por lo tanto no se modificará.

Factor Prueba Psicotécnica.

El numeral 5.2 de la convocatoria, LITERAL II del acuerdo de convocatoria establece:

"II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA) Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio".

De conformidad con la información suministrada por el constructor de la prueba en el manual técnico de la prueba psicotécnica y la dada a conocer en el instructivo de la prueba, es importante resaltar lo siguiente,

"la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.

Con este propósito, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes: - Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la

planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en la página web del concurso con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas: "Por tratarse de una prueba en la que el evaluado describe sus comportamientos, TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS, es decir, NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS."

Justificación del Puntaje Asignado

En virtud de la forma de calificación proporcionada en el manual técnico de la prueba psicotécnica, y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar, así:

".. Los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber: Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total. Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos. Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".

De acuerdo con lo manifestado por el constructor de la prueba, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordena en la parte resolutive.

Adicionalmente también expreso lo siguiente:

"...desde la Universidad de Pamplona no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".

Es importante señalar que la trayectoria laboral, capacitación o calificación de los servicios de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez

que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, sin corresponder a una valoración de los logros obtenidos, de su formación académica, experiencia profesional y desempeño al interior de la Rama Judicial que se puntuaron como factores independientes en el acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

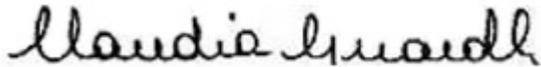
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros de nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.667.905 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Civil del Circuito, Código 220102**, en los factores prueba psicotécnica y capacitación adicional.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/ALC